

SESION Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

22 de OCTUBRE de 2015

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las once horas y treinta y un minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt: Vicepresidente Segundo (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a Amparo Orts Albiach (PSOE)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EPSAR, APROBADO EL 29 DE ABRIL DE 2015, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA DEL "CONVENIO ENTRE LA EMSHI Y LA EPSAR PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE MEJORA EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE PINEDO (VALENCIA) SUSCRITO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002". (AT/S/CONVEPSAR)

Del Sr. Secretario que, tras indicación del Sr. Presidente, explica la situación del convenio firmado en 2010 y como este deja sin efecto los anteriores detallando la propuesta que está en el expediente.

Del Sr. Presidente que indica que como puede desprenderse de la propuesta que se somete a la Comisión las relaciones con la EPSAR no pasan un buen momento, indicando que ello no tiene sentido ya que se trata de administraciones públicas que deben relacionarse y considera oportuno intentar recomponer la situación aprovechando el cambio generado en las instituciones.

Resultando que, el 8 de noviembre de 2002, el Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante, EMSHI) suscribió con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (en adelante, EPSAR), convenio para la financiación y ejecución de infraestructuras de mejora en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pinedo (Valencia), en cuya virtud, correspondían a las partes los siguientes deberes y facultades:

A la EPASR:

- a) Aprobar los proyectos técnicos o memorias valoradas de las actuaciones recogidas en el correspondiente anexo al convenio, así como otros que en el transcurso de su ejecución resultare preceptivo.
- b) Financiar el 100% del coste de las mismas, mediante las oportunas transferencias de capital a favor de EMARSA.
- c) Supervisar la ejecución de las obras y actuaciones previstas directamente o mediante la empresa especializada designada al efecto con el objeto de establecer las unidades de obra realmente ejecutadas y su financiación.
- d) Recibir, conjuntamente con la EMSHI y EMARSA, las obras e instalaciones una vez concluidas.
- e) Entregar a la EMSHI las obras e instalaciones ejecutadas.

A la EMSHI, a través de EMARSA, entonces encargada de la ejecución de las obras de infraestructura de depuración de aguas residuales y prestadora de los servicios de Saneamiento y Depuración:

- a) Redactar los proyectos técnicos o memorias valoradas de las actuaciones recogidas en el correspondiente anexo al convenio, así como otros que en el transcurso de su ejecución resultare preceptivo.
- b) Obtener, cuando fuera preciso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las actuaciones previstas.
- c) Contratar y ejecutar las obras e instalaciones, comunicando a la EPSAR las variaciones o modificaciones que se produzcan en la situación administrativa de cada expediente de contratación.

Según dispone la cláusula segunda del convenio, el mismo mantendría su vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2003, prorrogándose por periodos anuales sucesivos, salvo manifestación expresa en contrario por alguna de las partes.

Resultando que, con motivo de la suscripción el 27 de julio de 2010 del Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración, la Comisión creada para el seguimiento de este convenio, acordó, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2010, que el "Convenio CV020161 (referido al Convenio firmado el 8 de noviembre de 2002) queda sin efecto desde esta fecha, por denuncia de ambas partes, de acuerdo con la cláusula segunda de dicho convenio (...)". En la misma sesión, la Comisión de Seguimiento acordó saldar el convenio de 8 de noviembre e de 2002, de acuerdo con los datos presentados por la EPSAR, no obstante faltar en la información aportada, la valoración de equipos y elementos copiados así como las modificaciones de obra realizadas. Seguidamente, la comisión acordó que la obra pendiente de ejecutar por valor aproximado de 2.600.000,00 € no se realizara, y la ejecutara la EPSAR con sus propios medios y en función de la disponibilidad económica. El importe final no sería definitivo hasta no tener todas las certificaciones y haberse hecho todas las comprobaciones y mediciones necesarias.

Resultando que, el 15 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Registro General de la EPSAR escrito del Sr. Gerente de la EMSHI por el que informa que, respecto de los denominados convenios de financiación, no obra en la EMSHI antecedente alguno sobre su aprobación, y en su caso, adendas a los mismos, por lo que no podía elevarse a los órganos metropolitanos la denuncia de los mismos.

Resultando que, obra en el expediente informe emitido el 3 de junio de 2011 por el Jefe del Servicio de Saneamiento de la EMSHI, relativo a los proyectos realizados en la EDAR de Pinedo en base al Convenio de infraestructuras de mejoras de 2 de noviembre de 2002, en el que se concluye con que, por cuanto ni los servicios técnicos de la EMSHI habían supervisado o intervenido en la aprobación y ejecución de los proyectos, ni ningún órgano de la EMSHI había tomado parte en los actos de aprobación del proyecto, adjudicación de la obra, o designación de la Dirección Facultativa, no podía analizarse ni comprobarse ningún extremo relativo a los citados proyectos.

Resultando que, en las sucesivas sesiones mantenidas por la Comisión de Seguimiento del Convenio de 27 de julio de 2010, la EPSAR ha expresado su voluntad de concluir formalmente el Convenio de 8 de noviembre de 2002, mediante la suscripción de la oportuna acta de recepción única para todas las obras comprendidas en el objeto del Convenio, y la liquidación de las mismas.

Por su parte, la EMSHI ha manifestado las distintas razones que impiden a esta Entidad recibir las repetidas obras, y que junto a las expresadas por el Jefe del Servicio de Saneamiento en su informe de 3 de junio de 2011, aluden a la titularidad controvertida de determinadas instalaciones (la EDAR de Pinedo 2 y el emisario submarino) sobre las que se han ejecutado buena parte de las obras cuya recepción se insta. Respecto de esta cuestión, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia a la Dirección General del Agua, la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, quedar enterada de los informes emitidos por la Jefatura del Área Técnica de la EMSHI en los que se concluye con que la EMSHI no ha sido nunca titular de las instalaciones denominadas Pinedo 2 y emisario submarino. De este acuerdo se desprende la no titularidad metropolitana de las mencionadas instalaciones, por lo que no procede la recepción por la EMSHI de las obras ejecutadas en las mismas en el marco del Convenio suscrito el 8 de noviembre de 2002 para la financiación y ejecución de infraestructuras de mejora en la EDAR de Pinedo.

Resultando que, el 7 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI notificación del acuerdo adoptado el 29 de abril de 2015 por el Vicepresidente de la EPSAR, por el que, tras exponer la relación de obras ejecutadas y finalizadas en cumplimiento del Convenio de 8 de noviembre de 2002, así como sus respectivos presupuestos -por importe total de 20.589.297,27 €-, ratifica la denuncia del "Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la ejecución de infraestructuras de mejora en la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo

(Valencia)", suscrito el 8 de noviembre de 2002, y da por finalizado el mismo desde la fecha del acuerdo.

Considerando que, según ha quedado expuesto en el informe emitido el 3 de junio de 2011 por el Jefe del Servicio de Saneamiento de la EMSHI y las manifestaciones expresadas por la EMSHI en las sesiones celebrada por la Comisión de Seguimiento del Convenio de 27 de julio de 2010, para la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración, por los servicios técnicos de la EMSHI no se ha supervisado ni intervenido en la aprobación y ejecución de los proyectos de obra en cuestión, ni cuentan con los antecedentes y demás documentación imprescindible para poder examinar y, en su caso, corroborar la correcta ejecución de las obras. Asimismo, ningún órgano de la EMSHI ha tomado parte en los actos de aprobación de los proyectos, en la adjudicación de las obras, o siquiera ha asumido su dirección facultativa. Esta circunstancia priva a la EMSHI de la fundamentación técnica imprescindible sobre la que poder emitir cualquier pronunciamiento acerca de la conformidad o rechazo a la recepción de las obras instada por la EPSAR.

A mayor abundamiento, una vez comprobada la no titularidad de la EMSHI de las instalaciones de la EDAR de Pinedo 2 y el emisario submarino, resulta improcedente la recepción por la EMSHI de aquellas obras ejecutadas en las repetidas instalaciones en el marco del mencionado convenio de 8 de noviembre de 2002.

Considerando que, atendido el valor declarado por la EPSAR (20.589.297,27 €) a que ascienden las obras ejecutadas al amparo del "Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la ejecución de infraestructuras de mejora en la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo (Valencia)", suscrito el 8 de noviembre de 2002, la atribución para la aprobación del presente acto corresponde a la Asamblea de la EMSHI, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 de la Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, en relación con el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Ello no obstante, esta facultad ha sido delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de la Asamblea adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno -artículos. 123 Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, el dictamen favorable de la siguiente propuesta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno.

PRIMERO.- Quedar enterada del acuerdo aprobado el 29 de abril de 2015 por el Vicepresidente de la EPSAR, por el que ratifica la denuncia del “Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la ejecución de infraestructuras de mejora en la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo (Valencia)”, suscrito el 8 de noviembre de 2002, y da por finalizado el mismo desde la fecha del acuerdo

SEGUNDO.- Reiterar las manifestaciones formuladas por la EMSHI respecto de las obras ejecutadas en cumplimiento del “Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la ejecución de infraestructuras de mejora en la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo (Valencia)”, suscrito el 8 de noviembre de 2002, y sintetizadas a continuación:

La Comisión de Seguimiento del Convenio entre la EMSHI y la EPSAR para la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración, suscrito el 27 de julio de 2010, acordó, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2010, que el “Convenio CV020161 (referido al Convenio firmado el 8 de noviembre de 2002) queda sin efecto desde esta fecha, por denuncia de ambas partes, de acuerdo con la cláusula segunda de dicho convenio (...)”

Por los servicios técnicos de la EMSHI no se ha supervisado ni intervenido en la aprobación y ejecución de los proyectos de obra en cuestión, ni cuentan con los antecedentes y demás documentación imprescindible para poder examinar y, en su caso, corroborar la correcta ejecución de las obras. Asimismo, ningún órgano de la EMSHI ha tomado parte en los actos de aprobación de los proyectos, en la adjudicación de las obras, o siquiera ha asumido su dirección facultativa.

Esta circunstancia priva a la EMSHI de la fundamentación técnica imprescindible sobre la que poder emitir cualquier pronunciamiento acerca de la conformidad o rechazo a la recepción de las obras instada por la EPSAR.

Una vez comprobada la no titularidad de la EMSHI de las instalaciones de la EDAR de Pinedo 2 y el emisario submarino -según se infiere del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2015-, resulta improcedente la recepción por la EMSHI de aquellas obras ejecutadas en las repetidas instalaciones en el marco del mencionado convenio de 8 de noviembre de 2002.

TERCERO.- Dar traslado del presente acto a la EPSAR para su conocimiento y efectos.

La Junta de Gobierno queda enterada.

2.- APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LETRADO E INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO AUTONÓMICO DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DESESTIMANDO EL RECURSO DE ALZADA EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL MAR A TRAVÉS DEL EMISARIO SUBMARINO DE PINEDO. (AT/S/ASGE/35/2012)

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Presidente que propone, dada la vinculación de los asuntos y su complejidad que el Sr. Secretario de cuenta de los puntos siguientes de modo conjunto.

Del Sr. Secretario que, por instrucción de la presidencia, explica en detalle las propuestas de acuerdo que se someten a la comisión.

Se ha trasladado a esta Entidad resolución desestimatoria del recurso de alzada de 12 de agosto de 2015 (RE núm. 1261 de 9 de septiembre) del Secretario Autonómico de Medio Ambiente y cambio climático de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, recaída en el procedimiento de autorización del vertido de aguas residuales depuradas al mar a través del emisario submarino de Pinedo, como titular de la autorización de vertido concedida. En la resolución se indicaba que cabe contra la misma "cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Siendo de interés, para esta Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos las actuaciones que pudieran derivarse del citado recurso, dado que se otorga a esta Entidad Metropolitana una autorización de vertido de aguas residuales procedentes de saneamiento depuradas al mar a través de la instalación emisario submarino , para la que no ha mediado petición formal por parte de la actual Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y a efectos de acreditar que ninguno de los criterios de imputación en los que se fundamenta la Administración otorgante de la autorización para sustentar la misma concurren en la EMSHI , como queda acreditado en el expediente.

Resultando que a mayor abundamiento, examinada la citada autorización y el condicionado que acompaña a la misma, ésta se otorga para un plazo de 30 años, prorrogable, computándose el mismo desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización (Cláusula 1 de las condiciones particulares).

Resultando, que al propio tiempo la autorización de vertido de aguas residuales urbanas o asimilables depuradas, trae como consecuencia la obligación para la EMSHI del cumplimiento íntegro del condicionado y las obligaciones inherentes, y que conlleva entre otras la consecución de un programa de vigilancia y control, para el que se da un plazo de hasta el próximo 15 de octubre en la propia resolución de autorización, para mostrar los resultados del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Resultando, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos es la Administración Local, integrada por los municipios señalados en la propia Disposición Adicional Única, que ostenta, en su ámbito territorial, la competencia del servicio público local del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad valenciana”.

Resultando, que siendo esto es así, no es menos cierto que la propia Entidad adolece de medios técnicos y económicos para hacer frente a la ejecución de la citada competencia, lo que ha sido puesto de manifiesto por la Entidad en diversas ocasiones (baste recordar las ocasiones en que la EMSHI se ha dirigido a Les Corts instando la modificación legal, así se ha hecho mediante acuerdos de la Asamblea de la EMSHI 19/12/2012, 6/11/2013 y de 29/10/2014, así como de la Junta de Gobierno de la Entidad de 24/09/2013).

Resultando, que la propia Generalitat ha reconocido esta situación aceptando una encomienda de gestión de la EMSHI, a través de la EPSAR, para que esta se haga cargo de la citada competencia. Así la Asamblea de la EMSHI de 26/07/2010 determinó como forma de gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales un acuerdo interadministrativo, mediante la técnica denominada Encomienda de gestión.

Considerando que en el presente caso dado que la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos se encuentra en posición de demandante, obra en el expediente el preceptivo informe previo exigido por el art. 54 del RD Legislativo 781/1986 Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL) y sí está en el deber de defensa de sus intereses, sin que quepa la transacción, de conformidad con los arts. 9.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y art. 220.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Considerando que de los arts. 54.4 del R.D Legislativo 781/86 TRRL y 221.2 del RD 2568/86 ROF, se desprende el mandato de que las Entidades Locales sean representadas y defendidas en juicio por los letrados de los Servicios Jurídicos, a menos que designen abogado colegiado para tales fines.

Considerando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, delegó en la Junta de Gobierno "el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria".

Considerando que, tal y como prescriben los artículos 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 60.3 del Reglamento Orgánico de la EMSHI, en los asuntos en que resuelva el Presidente o la Junta de Gobierno por delegación de la Asamblea, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, sin perjuicio de los supuestos de urgencia.

Por todo ello, siendo conveniente como ha quedado expuesto para la defensa de los intereses de esta Entidad, la interposición del referido recurso contencioso-administrativo, se eleva a la Junta de Gobierno de la Entidad el presente informe con la siguiente propuesta de acuerdo, previo dictamen que al respecto adopte la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Interponer recurso contencioso-administrativo por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia contra la resolución del recurso de alzada, de fecha doce de agosto de dos mil quince, notificada a esta administración el nueve de septiembre del mismo año

(RE 1261), recaída en el procedimiento de autorización del vertido de aguas residuales depuradas al mar a través del emisario submarino de Pinedo (Vermar 036), del Secretario autonómico de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

SEGUNDO.- Encomendar, la defensa en juicio de los intereses de esta Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos a la funcionaria letrada de esta Corporación dependiente de la Secretaría General, D^a. Lourdes Molina Gómez, con DNI nº 18935149-P.

TERCERO.- El presente acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA PRESIDENTA DE LA CHJ POR LA QUE SE IMPONE A LA EMSHI SANCIÓN DE 3.000,00 € (POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 116.3.F) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS) E INTERPOSICIÓN DE RECURSO. (AT/S/ASGE/76/2014)

Resultando que, el 21 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro General de esta EMSHI, notificación de la incoación de procedimiento sancionador a la EMSHI, aprobada el 11 de noviembre de 2014 por la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar (en adelante, CHJ), por la presunta realización de vertidos de aguas residuales procedentes del colector metropolitano, al cauce del barranco del Poyo, entre los T.M. de Massanassa y Catarroja (Valencia) (coordenadas aproximadas UTM-30 y ETRS89 X:723665; Y:4365500), sin contar con la correspondiente autorización, y la producción de daños al dominio público hidráulico. Asimismo, se cuantifica en 19,87 € el valor de los daños ocasionados al dominio público hidráulico.

Resultando que, el 19 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro General de la CHJ la resolución núm. 611/2014, de 18 de diciembre, del Sr. Presidente de la EMSHI por la que se formularon determinadas alegaciones, y se instaba al órgano competente de la Confederación la Júcar la resolución del procedimiento sancionador incoado a esta EMSHI por la presunta realización de vertidos de aguas residuales procedentes del colector metropolitano, al cauce del barranco del Poyo, declarando no haber lugar a la imposición de sanción a esta EMSHI y el archivo de las actuaciones.

Resultando que, el 14 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro General de esta EMSHI la propuesta de resolución emitida por la Sra. Instructora del procedimiento sancionador de referencia, consistente en la imposición de sanción por importe de 3.000,00 € por la comisión de una infracción del artículo 116.3.f) del Texto Refundido de la Ley del Agua, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA).

Resultando que, el 30 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro General de la CHJ notificación de la resolución número 261/2015, de 29 de abril, del Sr. Presidente de la EMSHI, por la que se formulan determinadas alegaciones en el plazo de audiencia previo a la resolución del expediente sancionador de referencia. De acuerdo con las alegaciones metropolitanas, el vertido por el que se instruye el sancionador es imputable directamente a la actividad de la EDAR de Torrent, en la que se originan, y al colector Torrent-Picanya, ejecutada por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (antigua COPUT) que conecta estos vertidos junto con agua de escorrentía y pluviales al ramal metropolitano del colector oeste, sin contar con la preceptiva autorización. En consecuencia, la conducta tipificada en el artículo 116.3.f) del TRLA debe atribuirse a estas Administraciones y no a la EMSHI. Asimismo, se alega que en la actuación de esta EMSHI no concurre el elemento subjetivo de culpa, necesario para imponerle la sanción.

Resultando que, paralelamente a este procedimiento sancionador, la EMSHI ha instruido el correspondiente procedimiento con motivo de la problemática de la conexión no autorizada de la EDAR de Torrent al ramal metropolitano del colector oeste, a través del colector Torrent-Picanya, de titularidad de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (antigua COPUT). La resolución de este procedimiento, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI adoptado en sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, desestimó las alegaciones formuladas por el Comisario de la CHJ, por las que se traslada a esta EMSHI la responsabilidad de la ejecución de actuaciones en materia de saneamiento e incluso labores de coordinación entre las distintas Administraciones responsables, que exceden de la atribución legal de competencias metropolitanas que le otorga la Disposición Adicional Única de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano, en relación con la Ley autonómica 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales. Asimismo dispone repetir contra los responsables de cualquier daño y perjuicio que pudiera causarse a la EMSHI y a sus infraestructuras de saneamiento, como consecuencia de la utilización de las mismas sin contar con la autorización administrativa previa. Este acuerdo metropolitano fue notificado a la CHJ el 10 de junio de 2015, sin que este organismo haya formulado oposición al mismo.

Resultando que, el 7 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI notificación de la resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Sra. Presidenta de la CHJ por la que se impone a la EMSHI una sanción de 3.000,00 € por una infracción del artículo 116.3f) del TRLA. La fundamentación jurídico-material de la resolución sancionadora califica como actuación culposa la actuación de la EMSHI, por cuanto considera que, "si bien la EMSHI no autorizó al Ayuntamiento de Torrent a través de su EDAR a conectar a la red del colector oeste, no ha realizado actuación alguna para evitar dicha conexión, incurriendo en responsabilidad por consentirla" y por cuanto esta EMSHI era consciente del previsible resultado de su conducta consentidora. En justificación de esta conclusión se invoca la Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 31 de julio de 2014, nº 600/2014, rec. 525/2012, recopilatoria de la jurisprudencia referente al principio de culpabilidad y de las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2007 (casación 9858/2003) así como diversas sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desarrollan los conceptos de culpa y caso fortuito en los procedimientos sancionadores.

La notificación de la resolución indica los plazos de pago en periodo voluntario y advierte de que, transcurridos los mismos, se procederá al cobro de la sanción por la vía de apremio. Asimismo, dispone la suspensión automática de la ejecución de la resolución sancionadora para el caso de que contra la misma se interponga recurso potestativo de reposición. Si se interpusiera recurso contencioso administrativo, la suspensión de la ejecución de la sanción deberá solicitarse ante el órgano jurisdiccional competente.

Considerando que, examinados los pronunciamientos judiciales utilizados por la CHJ para justificar la imposición de sanción a la EMSHI, se comprueba que los mismos conducen necesariamente a excluir la responsabilidad de la EMSHI en la realización del tipo sancionador.

De un lado, la sentencia del Tribunal Supremo alegada, se refiere expresamente a vertidos realizados por un Ayuntamiento por no contar con la infraestructura necesaria al efecto, y entiende que la recogida y tratamiento de residuos y aguas residuales es una competencia municipal y un servicio público municipal de prestación obligatoria, porque así la atribuyen los artículos 25.2.c) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), de modo que la carencia de infraestructuras de recogida y tratamiento de aguas residuales es resultado de una falta de diligencia del Municipio en la gestión de sus competencias y es esa negligencia el elemento culpabilístico de la actuación municipal. Por el contrario, en la sanción impuesta por

la CHJ a la EMSHI, la producción del vertido no obedece a la falta de diligencia de la EMSHI en la gestión de sus competencias, pues, tal y como ha quedado expuesto en las alegaciones vertidas a lo largo del procedimiento, las actuaciones, obras e instalaciones necesarias para evitar este vertido superan ampliamente las competencias metropolitanas y corresponden a otras Administraciones. En particular, la obra clave para evitar el vertido, la desconexión de los efluentes de la EDAR de Torrent al colector oeste, ha sido asumida como propia por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como demuestra la incorporación al Plan Hidrológico de Cuenca (memoria Anejo 10) aprobado el 11 de julio de 2014, de la obra de desconexión de las aguas procedentes de la depuradora de Torrente al Colector Oeste, entre otras medidas para descargar el colector oeste, o la redacción desde ese Ministerio, a través del correspondiente contrato de servicios, de un anteproyecto para saneamiento y EDAR en Torrent, que contempla la desconexión del vertido de la EDAR de Torrent al colector actual, que desagua en la estación de bombeo de Picanya, y la construcción de un nuevo colector que conduzca la totalidad del vertido no reaprovechado procedente de la EDAR de Torrent con destino a la EDAR de Quart-Benager. Asimismo, esta EMSHI ha probado la diligencia en su actuación al haber realizado todas las actuaciones que, dentro de la esfera de sus competencias y sin producir un perjuicio medioambiental de mayor gravedad, coadyuvaban a evitar el vertido.

Asimismo debe negarse la afirmación sostenida por la CHJ en su resolución sancionadora, en la que asegura que la "si bien la EMSHI no autorizó al Ayuntamiento de Torrent a través de su EDAR a conectar a la red del colector oeste, no ha realizado actuación alguna para evitar dicha conexión, incurriendo en responsabilidad por consentirla". Según ha quedado expuesto en las alegaciones formuladas en el presente procedimiento, la EMSHI ha promovido el estudio y solución de la problemática de la conexión no autorizada de la EDAR de Torrent al colector oeste y que motiva la producción de vertidos en el Barranco del Poyo. Al efecto ha tramitado el correspondiente procedimiento administrativo, en el que fue parte interesada la propia CHJ, y cuyas conclusiones, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2015, dejaron en evidencia la necesidad de abordar, de manera global por todas las Administraciones responsables, la gestión integral de las aguas residuales y pluviales en el barranco del Poyo. En el mismo expediente se rechazaron las pretensiones aducidas por el Comisario de la CHJ, por las que se trasladaba a esta EMSHI la competencia para coordinar esta gestión integral, sin que hasta la fecha, el organismo estatal se haya opuesto a este acto.

De otro lado, las sentencias extractadas en la resolución sancionadora a propósito del concepto de caso fortuito en los procedimientos sancionadores, lo definen como el suceso no imputable al sujeto, imprevisible o previsible, pero inevitable e independiente de la voluntad del agente causante, siempre que en la relación causa-efecto no intervenga como factor apreciable la actividad culposa o dolosa del agente. Para que se pueda apreciar el caso fortuito, quien lo alegue, debe demostrar asimismo, que la causa productora del daño era desconocida e imprevisible. Esta doctrina sirve a la CHJ para sostener que, el haber valorado la EMSHI que la desconexión unilateral por esta Administración produciría un daño ecológico superior al que se evitaría con la desconexión, equivale a conocer el previsible resultado de su conducta. De ello infiere que al ser el resultado previsible, no cabe apreciar caso fortuito y por tanto responsabiliza a la EMSHI de la producción de los vertidos. Esta argumentación debe rechazarse por cuanto en ningún caso la EMSHI ha alegado que la producción de los vertidos se trate de un hecho fortuito. Por el contrario, esta EMSHI ha identificado a las Administraciones responsables de los vertidos (el Ayuntamiento de Torrent y la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (antigua COPUT) y ha demostrado haber actuado con plena diligencia en el presente supuesto al haber evitado con su actuación un daño superior en el dominio público hidráulico.

Considerando que, "en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara" –artículo 44, apartados 1 a 3, de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-. No obstante lo dispuesto en este precepto, la notificación de la resolución sancionadora ofrece a la EMSHI el recurso de reposición contra la misma, con efectos suspensivos de la ejecución del acto impugnado. Tales efectos deben reconocerse igualmente a la acción en vía administrativa de que disponga esta EMSHI contra dicha resolución, con independencia de su configuración como recurso o requerimiento de anulación.

Considerando que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 26 de mayo de 2015, procede comunicar a las Administraciones responsables del vertido, a saber, el Ayuntamiento de Torrent, y la actual Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (antigua COPUT), la resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Sra. Presidenta de la CHJ por la que se impone a la EMSHI una sanción de 3.000,00 € por una infracción del artículo 116.3f) del TRLA, y requerirles el cumplimiento de la misma.

Considerando que, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, en ejercicio de las facultades de asistencia a la Presidencia, que le otorga el artículo 81.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Generalidad valenciana, en relación con la Disposición Adicional Única de la repetida Norma.

Considerando que, se someterán a informe de la Comisión Informativa de de Servicios y Hacienda de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y del Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos –artículos 123.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, en relación con el artículo 60.2 del Reglamento de Organización Metropolitano-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Quedar enterada de la resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se impone a la EMSHI una sanción de 3.000,00 € por una infracción del artículo 116.3f) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la realización de vertidos de aguas residuales al cauce del barranco del Poyo sin contar con la correspondiente autorización, y la producción de daños al dominio público hidráulico .

SEGUNDO.- Requerir a la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar la anulación de la resolución de 29 de septiembre de 2015 de la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito y sintetizados a continuación:

1.- No puede imputarse a esta EMSHI culpa en la realización de la conducta tipificada en el del artículo 116.3f) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

2.- En la sanción impuesta por la CHJ a la EMSHI, la producción del vertido no obedece a la falta de diligencia de la EMSHI en la gestión de sus competencias, pues, tal y como ha quedado expuesto en las alegaciones vertidas a lo largo del procedimiento, las actuaciones, obras e instalaciones necesarias para evitar este vertido superan ampliamente las competencias metropolitanas y corresponden a otras Administraciones. A diferencia de la actuación de las restantes Administraciones responsables de la producción del vertido y su evitación, esta EMSHI ha probado la diligencia en su actuación al haber realizado todas las actuaciones que, dentro de la esfera de sus competencias y sin producir un perjuicio medioambiental de mayor gravedad, coadyuvaban a evitar el vertido, originado en la EDAR de Torrent y conducido por el colector Torrent-Picanya.

3.- Debe negarse la afirmación sostenida por la CHJ en su resolución sancionadora, en la que asegura que la "si bien la EMSHI no autorizó al Ayuntamiento de Torrent a través de su EDAR a conectar a la red del colector oeste, no ha realizado actuación alguna para evitar dicha conexión, incurriendo en responsabilidad por consentirla". Según ha quedado expuesto en las alegaciones formuladas a lo largo del presente expediente, la EMSHI ha promovido el estudio y solución de la problemática de la conexión no autorizada de la EDAR de Torrent al colector oeste y que motiva la producción de vertidos en el Barranco del Poyo, tramitando al efecto el correspondiente procedimiento, en el que fue parte interesada la propia CHJ, y cuyas conclusiones, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2015, dejaron en evidencia la necesidad de abordar, de manera integral por todas las Administraciones responsables, la gestión integral de las aguas residuales y pluviales en el barranco del Poyo. En el mismo expediente se rechazaron las pretensiones aducidas por el Comisario de la CHJ, por las que se trasladaba a esta EMSHI la competencia para coordinar esta gestión integral, sin que hasta la fecha, el organismo estatal se haya opuesto a este acto.

4.- En ningún caso la EMSHI ha alegado que la producción de los vertidos se trate de un hecho fortuito. Por el contrario, esta EMSHI ha identificado a las Administraciones responsables de los vertidos (el Ayuntamiento de Torrent y la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (antigua COPUT) y ha demostrado haber actuado con plena diligencia en el presente supuesto al haber evitado con su actuación un daño superior en el dominio público hidráulico.

Al presente requerimiento de anulación deben reconocérsele los efectos suspensivos de la ejecución del acto impugnado que contempla la notificación de la resolución sancionadora para el recurso de reposición.

TERCERO.- Comunicar la resolución de 29 de septiembre de 2015 de la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Ayuntamiento de Torrent, y la actual Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (antigua COPUT), en cuanto responsables de los vertidos al cauce del barranco del Poyo.

CUARTO.- Requerir al Ayuntamiento de Torrent, y la actual Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (antigua COPUT) el cumplimiento de la resolución de 29 de septiembre de 2015 de la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

QUINTO.- Notificar a todos los interesados en legal forma.

4.- APROBACIÓN DEL AJUSTE PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2015-2019. (AT/ABAST/GENE/07/2014)

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Cerezo Gil, Jefe del Área Técnica, que explica la necesidad de modificar el plan de inversiones para aprovechar los remanentes surgidos tras modificar una obra como consecuencia de la actuación del Ministerio de Fomento. Detalla que los remanentes se propone incorporarlos a expropiaciones en el término de Xirivella y en la inversión de aducción a la Presa.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Presidente que indica que el modelo que tienen es el que es y que hay un contrato firmado, aún habiendo cosas que se podrían hacer de otro modo hay que recordar en la vinculación contractual que existe actualmente, indicando al Sr. Secretario que detalle tal régimen legal.

Del Sr. Secretario que ratifica lo indicado por el Sr. Presidente señalando que el hecho de asumir las direcciones de obra ya supuso dificultades con el socio privado y que resolvieron mediante un dictamen del Consell Jurídic Consultiu. Explica que el objeto del contrato reserva al socio privado muchas actuaciones, entre ellas la redacción de proyectos. En todo caso recuerda que el plan de inversiones y los proyectos deben ser supervisados y aprobados por la EMSHI por tanto si que puede ejercitarse un control importante. No obstante lo anterior cuestionar el modelo que se tiene contratado actualmente supondría la necesidad de modificar este y podría generar problemas de legalidad que podrían no tener

buen final, jurisdiccionalmente, para la administración, vinculada al contrato existente.

Resultando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014, aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019, de conformidad con la propuesta aprobada por la mercantil EMIMET, S.A. el 26 de septiembre de 2014, informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 6 de octubre de 2014.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, aprobó el ajuste al Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI y sintetizada a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INVERSIONES (MILES €)				
	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES					
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST					
02/12 TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	3.674,7	4.500,0	3.800,0	1.850,0	1.850,0
03/10 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. MISLATA. FASE I.	839,1				
01/12 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II	360,0		1.000,0	3.500,0	4.000,0
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	4.873,8	4.500,0	4.800,0	5.350,0	5.850,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD					
04/12 DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.	2.500,0	1.107,0	1.191,0	750,0	650,0
05/12 DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.CONEXIONES PUNTO 0.	1.664,6	1.367,7	209,0		
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	4.164,6	2.474,7	1.400,0	750,0	650,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD					
08/09 ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD	0,0	150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES	9.038,3	7.124,7	8.000,0	8.100,0	8.500,0
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES					
ACTUACIONES DE MEJORA					
01/14 ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	599,6	93,0			
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
NUEVOS SUMINISTROS					
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER					
ADUCCIÓN A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
MARQUESAT					
ABASTECIMIENTO AL MARQUESAT	60,0				
INVERSIONES EN MARQUESAT	60,0				
INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	240,0				
TRATAMIENTO DEL AGUA					
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS					
PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	400,0	500,0	500,0	400,0	
GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	400,0	500,0	500,0	400,0	
INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	400,0	500,0	500,0	400,0	
INVERSIÓN TOTAL	10.277,9	7.717,7	8.500,0	8.500,0	8.500,0

En el mismo acto, el órgano metropolitano concedió a la mercantil EMIMET, S.A. un plazo máximo de 10 días para la formulación de alegaciones a la modificación aprobada, sin que se haya emitido alegación alguna.

Resultando que, el 8 de octubre de 2015 el Sr. Presidente de la EMSHI ha dictado la oportuna providencia en orden a la tramitación de la actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019, que permita aplicar los remanentes disponibles de la obra denominada "Válvula de regulación con by pass. Fase I (actuación en tubería DN 1.100 junto a autovía A-3)"

(PI 01/11 FI) a la financiación de otras inversiones con créditos deficitarios en el presente ejercicio

Resultando que, el 14 de octubre de 2015 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo a la actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019 transcrito a continuación:

"Visto el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el Periodo 2015-2019, aprobado por la Asamblea de la EMSHI en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014 y ajustado por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015.

*Atendido que, entre las inversiones contempladas en el Plan figura la obra denominada "VÁLVULA DE REGULACIÓN CON BY PASS, FASE I (ACTUACIÓN EN TUBERÍA DN 1.100 JUNTO A AUTOVÍA A-3)" (PI 01/11 FI), cuya ejecución se encontraba suspendida en tanto no se autorizara por el órgano competente del Ministerio de Fomento la realización de una canalización eléctrica en la zona de servidumbre y afección del dominio público de carreteras, en el entorno de la A-3, que permitiera, a su vez, aprobar y ejecutar el correspondiente proyecto de obra modificado. Una vez recibida por esta EMSHI la citada autorización (notificada el 26 de agosto de 2015), dictada la Resolución del Sr. Presidente de la EMSHI núm. 553/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el proyecto modificado (con un presupuesto un 42,8 % inferior al del proyecto original) así como la modificación del encargo de obra realizado a la mercantil EMIMET; S.A., **resulta en la partida presupuestaria vinculada a esta obra un saldo disponible de 841.119,83 €**, de la que se conserva un crédito de 110.758,65 €, para hacer frente a la potencial liquidación de la obra.*

Paralelamente, la redacción por la mercantil EMIMET; S.A. del proyecto constructivo correspondiente a la inversión denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II" (PI 01/12) -en el que se detalla el gasto de su redacción, el presupuesto de su ejecución y el de las expropiaciones necesarias-, ha permitido conocer con mayor concreción el gasto real de la repetida inversión, muy superior a los 800.000,00 €, con la consignación presupuestaria de que dispone esta obra, procedente de los remanentes de los ejercicios 2012 y 2013 (240.000,00 € y 200.000,00 €, respectivamente) y el presupuesto aprobado en el ejercicio 2015 (360.000,00 €). Si bien el inicio de la obra se demorará en tanto no se finalicen las expropiaciones necesarias para la ocupación de los terrenos, en estos momentos la EMSHI debe aprobar el correspondiente proyecto constructivo e iniciar el procedimiento expropiatorio, para lo que es necesario aprobar los gastos de redacción del proyecto (507.238,76 € más IVA; total: 613.758,90 €) y de

expropiaciones (550.000,00 €). En consecuencia, **debe suplementarse en 257.238,76 € el crédito aprobado para esta inversión en el ejercicio 2015.**

Asimismo, por la mercantil EMIMET, S.A. se ha elaborado el proyecto constructivo denominado "Nueva Aducción desde la ETAP "La Presa" a la Red Metropolitana de Agua en alta. Tramo II. Desde Tramo I a Matubo I" (PI 02/12 T2) cuyos honorarios de redacción ascienden a **473.122,43 €** más IVA. Conjuntamente con la aprobación del proyecto constructivo, debe aprobarse el correspondiente gasto por los servicios de redacción del proyecto, por lo que resulta necesario **aplicar a esta inversión los 473.122,43 €** restantes del saldo disponible de la inversión PI 01/11 FI.

Los ajustes de inversiones descritos han sido consensuados con los servicios técnicos de la mercantil EMIMET; S.A. y no suponen la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2015 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de la inversión PI 01/2011 FI.

Lo que se informa a los efectos de la aprobación de la oportuna actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución aprobado para el periodo 2015-2019, que debe quedar aprobada como sigue:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INVERSIONES (MILES €)					
	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES						
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST						
02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	4.147,8	4.500,0	3.800,0	1.850,0	1.850,0
03/10	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. MISLATA. FASE I.	839,1				
01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II	617,2		1.000,0	3.500,0	4.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	5.604,2	4.500,0	4.800,0	5.350,0	5.850,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD						
04/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.	2.500,0	1.107,0	1.191,0	750,0	650,0
05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.CONEXIONES PUNTO 0.	1.664,6	1.367,7	209,0		
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	4.164,6	2.474,7	1.400,0	750,0	650,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD						
08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD	0,0	150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES	9.768,7	7.124,7	8.000,0	8.100,0	8.500,0
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES						
ACTUACIONES DE MEJORA						
01/14	ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
	INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	599,6	93,0			
	INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS						
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER						
	ADUCCIÓN A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
	INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
MARQUESAT						
	ABASTECIMIENTO AL MARQUESAT	60,0				
	INVERSIONES EN MARQUESAT	60,0				
	INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	240,0				
TRATAMIENTO DEL AGUA						
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS						
	PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	400,0	500,0	500,0	400,0	
	GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	400,0	500,0	500,0	400,0	
	INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	400,0	500,0	500,0	400,0	
	INVERSIÓN TOTAL	11.008,3	7.717,7	8.500,0	8.500,0	8.500,0

Resultando que, se ha emitido informe por la Intervención de Fondos de la EMSHI, extractado a continuación, por lo que al presente acto interesa "(...) existe crédito disponible en el ejercicio 2015 en las partidas enunciadas para la realización de la modificación del Plan de Inversiones, no incrementándose el gasto total

correspondiente a inversiones en redes, al realizarse solamente una reasignación de los créditos disponibles (...)"-

Considerando que, es atribución de la EMSHI, la aprobación del Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución y sus modificaciones, en ejercicio de las potestades de programación y planificación que le reconocen los artículos 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 4.1.c) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, y reitera el artículo 23.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP).

Considerando que, la propuesta técnica de actualización del Plan de Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019 supone la modificación del Plan que para este periodo aprobó la Asamblea de la EMSHI y ajustó la Junta de Gobierno. En orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento regulado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato antes aludido, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), procede conceder a la sociedad mixta metropolitana, EMIMET, S.A., un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones a la presente modificación.

Considerando que, las inversiones comprendidas en el Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución se financiarán con el rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones –artículo 25.B) *in fine* del PCAP -.

Considerando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la *"aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad"*.

Considerando que, tal y como dispone la Base 33 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2015, *"(...) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la*

materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado”.

En el presente supuesto, tal y como explica el Jefe del Área Técnica de la EMSHI en su informe de 14 de octubre de 2015 y corrobora el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI, la actualización del Plan de Inversiones propuesta, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2015 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de la inversión PI 01/2011 FI. Este ajuste en el Anexo de Inversiones del Presupuesto metropolitano queda simultáneamente aprobado con el presente acto, en los términos señalados en el informe emitido el 14 de octubre de 2015.

Considerando que, tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 60.1 y 62 del Reglamento Orgánico Metropolitano, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido el 14 de octubre de 2015 por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019, y transcrito en el cuerpo d este escrito.

SEGUNDO.- Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2019, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe emitido el 14 de octubre de 2015, por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INVERSIONES (MILES €)					
	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES						
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST						
02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	4.147,8	4.500,0	3.800,0	1.850,0	1.850,0
03/10	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. MISLATA. FASE I.	839,1				
01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II	617,2		1.000,0	3.500,0	4.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	5.604,2	4.500,0	4.800,0	5.350,0	5.850,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD						
04/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.	2.500,0	1.107,0	1.191,0	750,0	650,0
05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.CONEXIONES PUNTO 0.	1.664,6	1.367,7	209,0		
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	4.164,6	2.474,7	1.400,0	750,0	650,0
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD						
08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD	0,0	150,0	1.800,0	2.000,0	2.000,0
	INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES	9.768,7	7.124,7	8.000,0	8.100,0	8.500,0
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES						
ACTUACIONES DE MEJORA						
01/14	ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
	INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	599,6	93,0			
	INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	599,6	93,0			
NEUVOS SUMINISTROS						
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER						
	ADUCCIÓN A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
	INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	180,0				
MARQUESAT						
	ABASTECIMIENTO AL MARQUESAT	60,0				
	INVERSIONES EN MARQUESAT	60,0				
	INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	240,0				
TRATAMIENTO DEL AGUA						
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS						
	PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	400,0	500,0	500,0	400,0	
	GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	400,0	500,0	500,0	400,0	
	INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	400,0	500,0	500,0	400,0	
	INVERSIÓN TOTAL	11.008,3	7.717,7	8.500,0	8.500,0	8.500,0

El ajuste que se aprueba, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2015 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de la inversión PI 01/2011 FI. Este ajuste en el Anexo de Inversiones del Presupuesto metropolitano queda simultáneamente aprobado con el presente acto, en los términos señalados en el informe emitido el 14 de octubre de 2015 por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

TERCERO.- La aprobación de la presente actualización del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones actualizado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Conceder a la mercantil EMIMET, S.A., un plazo máximo de 10 días para la formulación de alegaciones a la modificación aprobada.

SEXTO.- Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido ajustado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito.

SÉPTIMO.- Publicar la presente actualización del Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y la web metropolitana.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las doce horas y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán